

Peticionaria: Doña Carmen Martínez Cebreiro.
Nombre del vivero: «Camace número 2».
Orden ministerial de concesión: 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevos titulares de la concesión: Don Antonio Brión Toucedo, don Ramón Outeiral Abal y don Ramón Sánchez Sánchez.

Peticionaria: Doña Carmen Martínez Cebreiro.
Nombre del vivero: «Camace número 3».
Orden ministerial de concesión: 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevos titulares de la concesión: Don Antonio Brión Toucedo, don Ramón Outeiral Abal y don Ramón Sánchez Sánchez.

Peticionario: Don Luis Places Hermo.
Nombre del vivero: «P. H. número 1».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Places Hermo.

Peticionario: Don Antonio Feijoo Roma.
Nombre del vivero: «A. F. R. número 3».
Orden ministerial de concesión: 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 250).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Núñez Núñez.

Peticionario: Don Antonio Feijoo Roma.
Nombre del vivero: «A. F. R. número 1».
Orden ministerial de concesión: 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 250).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Abelenda Ares.

Peticionario: Don José Rodríguez Meira.
Nombre del vivero: «García Canda número 3».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Alvaríña Rodríguez.

Peticionario: Don Manuel López del Río.
Nombre del vivero: «Río número 3».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Juana Pérez Camean.

Peticionario: Don José Luis Rouco Ríos.
Nombre del vivero: «Rouco Ríos número 4».
Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Portela Estévez.

Peticionario: Don José Manuel Silva Conde.
Nombre del vivero: «Granja número 7».
Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Moluscos de Beluso, S. A.»

Peticionario: Don Manuel Bellido Neyra.
Nombre del vivero: «Bemeso número 1».
Orden ministerial de concesión: 22 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 243).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Moluscos de Beluso, S. A.»

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se autoriza a don Juan Vicente Porto Prol la instalación de un depósito regulador de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, distrito marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Vicente Porto Prol en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de un depósito regulador de ostras y almejas en una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, barrio de Lordelo, distrito marítimo de El Grove, de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán

conservarse en buen estado. El plazo de concesión será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las obras y emplazamiento del depósito regulador se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de su comienzo.

Tercera.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda de esta Orden.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 61 del polígono Cangas C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «R. P. número 1».
Concesionario, don Alvaro Refojos Pérez.